

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 26 ABR. 1994

VISTO: El expediente N° 308/94 del registro de esta gobernación, y:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 62 de la Constitución Provincial reconoce a la Ciencia y Tecnología como medios idóneos para mejorar la calidad de vida de los habitantes;

Que según el mismo artículo, en su inciso 2, el Estado Provincial promueve la actividad científica en el ámbito de su competencia;

Que para consolidar un desarrollo independiente de la potencialidad económica y humana de la Provincia, se requiere fomentar la investigación científica y tecnológica;

Que las becas y subsidios para la investigación científica y tecnológica son herramientas fundamentales de un sistema de promoción, principalmente aquellas que tratan temas prioritarios para el desarrollo de la Provincia,;

Que a los fines de posibilitar el desenvolvimiento de las tareas de promoción científico-tecnológicas, es necesario reglamentar su funcionamiento;

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 135 de la Constitución Provincial;

Por Ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento que regulará el

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

otorgamiento de becas y subsidios para la investigación científico-tecnológica en la Provincia, que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

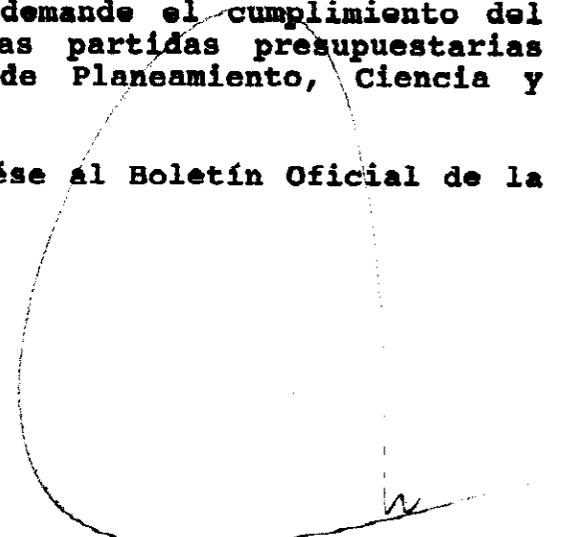
Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas presupuestarias vigentes de la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 976 / 94



RUGGERO PRETO
Ministro de Economía



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

ANEXO I

**REGLAMENTO DE BECAS Y SUBSIDIOS
PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA-TECNOLOGICA
EN TIERRA DEL FUEGO.**

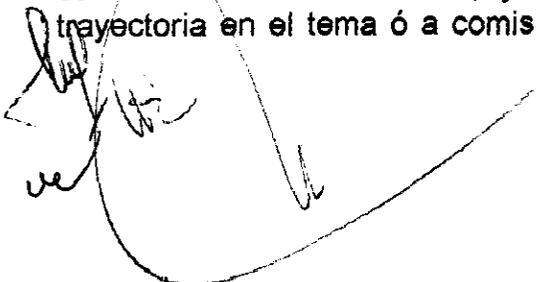
ARTICULO 1º: Las becas y subsidios para la investigación científica y tecnológica que otorga la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur son concedidas por la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, delegando parcialmente las funciones en la Dirección de Ciencia y Tecnología

ARTICULO 2º: Las becas y subsidios otorgados por la Provincia serán para cualquier rama de las ciencias y las humanidades y son aplicables sólo a trabajos de interés provincial realizados en la misma, teniendo como apoyo institucional la sede de una entidad sin fines de lucro, que ofrezca garantías de seriedad y calidad académica.

ARTICULO 3º: La Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología determinará la cantidad de becas que concederá en cada llamado a Inscripción y el monto de los subsidios. Esta cantidad se fijará teniendo en cuenta el presupuesto destinado a tal fin y las prioridades que pueda establecer la Secretaría por disciplina ó area temática. El monto y las condiciones de desembolso de los subsidios se establecen caso por caso. Los importes adjudicados deben utilizarse exclusivamente para el propósito que motivó su solicitud y otorgamiento, en estricta coincidencia con el plan de trabajos formulado y con la comunicación de aprobación que se cursará al beneficiario.

ARTICULO 4º: La presentación de las solicitudes se efectuará en la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, en los formularios correspondientes y con las cantidades de copias que se indique, debidamente cumplimentadas en todas sus partes. Deberán ser suscriptas por el aspirante al Subsidio ó Beca, el Director de Beca y la autoridad de la entidad que acepta ser sede de sus actividades. Los solicitantes deberán conocer las disposiciones de este reglamento; su presentación implica la aceptación de las obligaciones que el mismo impone.

ARTICULO 5º: Para llevar a cabo la evaluación de las solicitudes y proponer la adjudicación del subsidio ó beca, la Secretaría recurrirá al asesoramiento que considere más conveniente, ya sean consultas a personas de reconocida trayectoria en el tema ó a comisiones formadas para tal fin. Se comunicará al



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

postulante el otorgamiento ó rechazo de su solicitud; de la misma manera, se informará al Director de Beca y al Director o encargado de la Institución ó entidad donde se desarrollarán los trabajos.

ARTICULO 6º: Cuando la Secretaría comprobare que no se cumplen los compromisos asumidos por el beneficiario, ni el plan de trabajos aprobado, procederá a dejar sin efecto la beca o subsidio y esta facultada para exigir del beneficiario la restitución de las sumas que a cuenta o en ejecución del subsidio aquélla hubiere desembolsado, con las actualizaciones e intereses de práctica. La Secretaría puede establecer, antes de extinguirse el lapso previsto para cumplir con los compromisos asumidos por el beneficiario, que se ha producido la situación que se menciona ut supra, sobre la base del informe del beneficiario y/o de los obtenidos de otras fuentes pertinentes. En tales casos, la Secretaría dictaminará si corresponde la devolución de los importes percibidos por el beneficiario, en los términos del párrafo anterior.

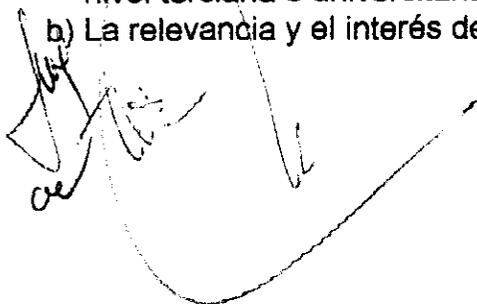
ARTICULO 7º: Todo beneficiario se obliga a informar sin demoras a la Secretaría acerca de cualquier cambio que se produjere en las circunstancias por las cuales se le otorgó la beca ó subsidio o en las condiciones de ejecución o financiación del proyecto aprobado, con el fin que se proceda al ajuste del caso. El incumplimiento de esta obligación puede ocasionar las consecuencias ya señaladas precedentemente. El beneficiario asume también la obligación de hacer llegar, en tiempo y forma, los informes sobre su labor y las rendiciones de gastos que se le soliciten y de contestar los pedidos de información que le haga la Secretaría durante el lapso de la beca ó subsidio, así como de evaluar los resultados obtenidos cuando se lo solicite.

DE LAS BECAS

ARTICULO 8º: Se denominan becas de investigación a los estipendios que, a título de promoción, sin implicancia alguna de relación laboral, se abonan para adiestramiento en metodologías y técnicas de investigación, o para realizar investigaciones o desarrollos en temas determinados, en Instituciones Nacionales o dependencias de la Provincia, bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 9º: Para la adjudicación de las becas, la Secretaría definirá los criterios a tener en cuenta, teniendo en consideración, entre otros:

- a) Calificaciones obtenidas durante los estudios secundarios o la carrera de nivel terciaria o universitaria.
- b) La relevancia y el interés del tema de investigación para la Provincia.



A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the bottom left portion of the page, partially overlapping the text of item 'b)'. The signature is highly cursive and difficult to decipher. To the right of the signature, there is a faint, circular stamp or mark, possibly a seal or a date stamp, which is also partially obscured by the signature.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

- c) El proyecto y plan de investigaciones propuesto, que deberá contener una idea de la problemática, el estado actual del conocimiento, el objetivo, la metodología y técnicas de investigación a utilizar.
- d) Las referencias de profesores, investigadores o profesionales de reconocida trayectoria en el área.

ARTICULO 10°: Las becas deben estar orientadas o dirigidas por un Director de Beca, que se desempeñará con carácter "ad-honorem". Este podrá ser un investigador científico, un tecnólogo o profesional con antecedentes calificados en la disciplina ó área técnica de la que se trate. En caso que el tema requiera la dirección de un profesional que resida fuera de la Provincia, se deberá contar con un Codirector residente, también con carácter "ad-honorem", responsable del cumplimiento del trabajo del becario.

ARTICULO 11°: Las becas se otorgarán a egresados de Instituciones de nivel secundario, terciario, Universidades argentinas o de escuela superior asimilable a la misma y a graduados en Universidades extranjeras cuyos títulos sean reconocidos en el país.

ARTICULO 12°: El Becario desarrollará su trabajo, preferentemente, en el lugar donde el Director lleva a cabo sus tareas ó en la Institución patrocinante con sede en la Provincia.

ARTICULO 13°: Son obligaciones de los becarios:

- a) Comenzar la beca en la fecha que se establezca. Por motivos fundados, se podrá diferir hasta 30 días la iniciación de sus tareas en caso de contar con la conformidad escrita de su Director de Beca. Ello no implicará el corrimiento de la fecha de vencimiento de su beca, pero se diferirá el pago de su estipendio hasta el inicio efectivo del trabajo.
- b) Llevar a cabo las tareas comprendidas en el Plan de Trabajo aprobado, en las condiciones que fueron indicadas al adjudicarse la beca.
- c) Presentar un informe de avance cuando lo estipule la Secretaría y un informe final, dentro de los 30 días posteriores a la finalización de la beca, firmados por el becario y el director de beca.
- d) Poner a disposición del Director y de la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, toda la información relativa al desarrollo de su labor como becario, cada vez que se le solicite.

ARTICULO 14°: Son obligaciones del Director de Beca:

- a) Conocer este reglamento, cumplirlo y hacerlo cumplir en todas sus disposiciones, debiendo comunicar sin demora a la Secretaría y a las autoridades de la entidad sede cualquier transgresión al mismo.

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'J. B.' and other smaller initials and marks.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

- b) Formular, en acuerdo con el becario, el plan de trabajo y el cronograma de actividades a proponer.
- c) Orientar y dirigir al becario en el cumplimiento del plan de trabajo.
- d) Velar por la formación del becario en materia de conocimiento científico-tecnológico y metodología de la investigación.
- e) Informar a la Secretaría sobre el trabajo realizado por el becario en ocasión de evaluar los informes preparados por éste.
- f) Asegurar que en el organismo sede se le proporcione al becario la infraestructura y apoyo necesarios para el adecuado desempeño de sus tareas.

ARTICULO 15º: La Secretaría, en el proceso de evaluación de los becarios, tendrá en cuenta los casos de impedimentos por enfermedad ó accidente, que hubieren padecido los becarios, siempre que hubiesen informado el hecho, con justificación fehaciente, por intermedio del Director de Beca.

ARTICULO 16º: Si el becario renunciara al beneficio durante el período de su vigencia y abandonara las tareas de investigación que la motivaron, la Secretaría tendrá derecho a exigir, en todos los casos, un informe de avance y la entrega de la documentación recabada y elaborada en ese período. De no hacerlo, se procederá a:

- 1) cancelar la beca y solicitar el reintegro de las sumas abonadas en su totalidad, ó
- 2) cancelar la beca y solicitar el reintegro de las sumas abonadas, proporcionalmente al avance realizado.

Esta disposición no se aplicará cuando la renuncia obedezca a motivos que, siendo ajenos a la voluntad del becario, impidan la continuación de las tareas.

DE LOS SUBSIDIOS

ARTICULO 17º: Se denominan subsidios para la investigación aquellos fondos no reintegrables entregados por la Secretaría a personas físicas ó jurídicas con sede en la Provincia, para ser destinadas a solventar trabajos de investigación, sobre temas exclusivamente de interés Provincial.

ARTICULO 18º: Los postulantes deben poseer una formación académica universitaria o terciaria, preferentemente con experiencia en tareas de investigación.

ARTICULO 19º: Los fondos que se entreguen por vía de subsidio deberán utilizarse para los fines establecidos al otorgarse el beneficio. El titular del

[Handwritten signature and initials]

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

subsidio deberá rendir cuentas de los gastos una vez finalizados los trabajos en la forma que la Secretaría determine y los bienes inventariables adquiridos, deberán ser devueltos a la Secretaría, la cual dispondrá el destino de los mismos.

ARTICULO 20°: Los resultados de investigaciones subvencionadas por la Secretaría deberán ser entregados a ésta por los beneficiarios, sin perjuicio del derecho de propiedad intelectual que pueda caberle al titular o titulares del subsidio.

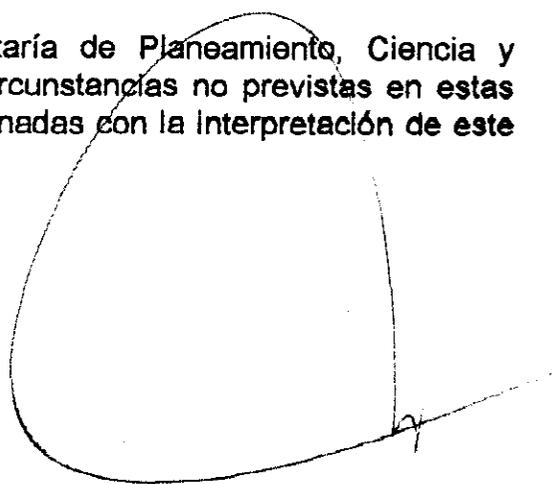
ARTICULO 21°: Todo beneficiario se compromete a mencionar el apoyo recibido del Gobierno Provincial, en cualquier publicación acerca de los estudios o tareas realizados mediante el mismo.

ARTICULO 22°: La Secretaría podrá requerir la colaboración de los beneficiarios, ya sea como asesores en temas de su especialidad, referencistas de becarios, evaluadores de proyectos de investigación, etc.

ARTICULO 23°: Se delega en la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología la facultad de resolver sobre circunstancias no previstas en estas condiciones generales, así como las relacionadas con la interpretación de este reglamento.



RUGGERO PRETO
Ministro de Economía



JOSE ARTURO ESTRELLA
GOBERNADOR